

RETENCIONES EN LA FUENTE A FAVOR VIGENCIA FISCAL 2015

Cuando los asesores tributarios, contadores, revisores fiscales y en general quienes responden por la planeación y pago de impuesto sobre la renta en las empresas tienden a minimizar los problemas derivados de las retenciones en la fuente a favor, incluso cuando son autoretenedores, y casi nunca solicitan conciliaciones de esta cuenta antes de elaborar las declaraciones tributarias o mejor al momento del cierre contable y fiscal en este caso del año 2015.

Tomamos de ejemplo el 2015, pero en realidad los problemas están presentes todos los períodos anteriores, por lo menos los que están sujetos a revisión de parte de la autoridad tributaria y en algunos casos la posibilidad que algunas declaraciones queden abiertas por tiempos adicionales al demostrar la autoridad tributaria la imputación inadecuada de algunas retenciones a favor.

La retención a favor tiene varios efectos tributarios: Forma parte del pago de la vigencia fiscal, disminuye la base de anticipo del año siguiente, puede ser objeto de sanciones incluso penales cuando hay alteración de los certificados recibidos de los clientes, entre otros factores de riesgo tributario.

¿Por qué se minimiza? Porque se tiende a tomar la cifra contable, es decir el saldo acumulado a diciembre 31 de 2015 en nuestro ejemplo, sin conciliar y sin verificar si se han obtenido todos los certificados correspondientes, saldos de períodos anteriores, partidas que no corresponden a retenciones en la fuente tales como saldos a favor de otros períodos, registros equivocados de otros conceptos de retenciones a favor tales como ICA, CREE, entre otros.

Al aplicar el valor de retenciones a favor del período 2015 en la respectiva liquidación privada deberemos conciliar si se trata de ventas 2014 cuyas retenciones fueron certificadas 2015, ventas 2015 sin certificados de retención y finalmente ventas 2015 con retenciones certificadas 2015.

En el evento que existan retenciones de períodos anteriores al 2015, debidamente certificadas sin aplicar a alguna declaración tributaria, es necesario evaluar si se corrige las declaraciones tributarias del 2014 o de períodos anteriores mediante el procedimiento del artículo 589 del Estatuto Tributario.

Igualmente, si existen retenciones en la fuente a favor de períodos anteriores sin certificar con saldo deudor en la contabilidad, deben en nuestra opinión castigarse dichos valores contra resultados, no sin antes efectuar los respectivos análisis si se trata realmente de retenciones a favor o de otros movimientos contables erróneos.

En la contabilidad igualmente el saldo deudor de retenciones en la fuente deberá revisarse contra las respectivas conciliaciones, para separar en auxiliares correspondientes los valores de retenciones a favor que serán aplicados en la declaración privada del año fiscal 2015 de los saldos de retenciones a favor que eventualmente serían aplicados en períodos posteriores.

Cordialmente,

GABRIEL VASQUEZ TRISTANCHO
Columnista Vanguardia Liberal
Tax Partner – Baker Tilly
E-mail: gvasquez@bakertillycolombia.com
Bucaramanga, 3 de Marzo de 2016